

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ
INSPESIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.3/0038-16
No. DE RESOLUCIÓN: 316/16
MESA IV

Fecha de Clasificación: 06/07/16
Unidad Administrativa: DELEG.

Reservado: 1 A 3
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Xalapa, Enriquez, Veracruz a los veintiséis días de [REDACTED] mil catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante el Acta de Inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.3/0038-16, levantada al C. [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección a que se refiere el resultando anterior, así como de las constancias que obran anexas en autos, se determino que no Existen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso c), 19 fracción XXV, 40, 41, 42, 118 fracción V, 119 fracción XXI, y 139 fracciones IX, XI Y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres., que en su artículo primero párrafo cuarto, numero 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Xalapa" y artículo segundo que a la letra dice: "las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación del día 21 de enero de 2003 y reformado el día 29 de noviembre del año 2006.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.3/0038-16
No. DE RESOLUCIÓN: 316/16
MESA IV

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección PFFPA/36.3/2C.27.3/0038-16, levantada al [REDACTED] misma Acta que se tiene por aquí reproducida en aras de los principios de celeridad y economía jurídica consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servicio público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre o transgresión a su Reglamento y tampoco a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección PFFPA/36.3/2C.27.3/0038-16 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección no. PFFPA/36.3/2C.27.3/0038-16 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada. Toda vez que de conformidad con el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, y del acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.3/0038-16 de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis no se desprende transgresión alguna a la Legislación Ambiental.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al domicilio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

5 DE FEBRERO No. 11, ZONA CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VER., TLS. 817 31 61, 818 56 68

2

(Para una mejor atención, al contestar la presente Resolución favor de citar el Asunto, el número de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.3/0038-16
No. DE RESOLUCIÓN: 316/16
MESA IV

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el diario oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la procuraduría federal de protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el instituto federal de acceso a la información pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz, es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese por rotulón para los efectos legales conducentes.

Así lo resuelve y firma

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

DCT/NDMP/AGE/

5 DE FEBRERO No. 11, ZONA CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VER., T.L.S. 817 31 61, 818 56 68

3

(Para una mejor atención, al contestar la presente Resolución favor de citar el Asunto, el número de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07

REV: 01